

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00271-00**, con demanda ejecutiva y solicitud de entrega de títulos. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha once (11) de junio de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el once (11) de agosto de 2019, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintiseis (26) de febrero de 2020, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00333-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librá el mandamiento de pago petitionado.

Es del caso advertir que respecto de la condena en costas del proceso ordinario que antecede, en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 se ordenó entregar el depósito judicial constituido por Protección S.A. por dicho concepto, en tanto que revisada la plataforma del Banco Agrario se verifica la constitución de un título judicial por parte de Colpensiones, del cual habrá de ordenarse su entrega; por tanto el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por este concepto, en lo que respecta a Protección S.A. y Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a favor de **MARTHA CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARTHA CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, así como los rendimientos, gastos de administración, primas de aseguradoras y cualquier otro emolumento que se haya generado durante la vinculación hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con

Prestación Definida, sin que le sea factible descontar suma alguna de dinero por ningún concepto.

- Por la obligación de **DAR**, consistente en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor de **MARTHA CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARTHA CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, así como los rendimientos, gastos de administración, primas de aseguradoras y cualquier otro emolumento que se haya generado durante la vinculación hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que le sea factible descontar suma alguna de dinero por ningún concepto.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **MARTHA CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **REACTIVAR** sin solución de continuidad la vinculación como afiliada de la señora **MARTHA CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, desde la fecha de la afiliación inicial al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

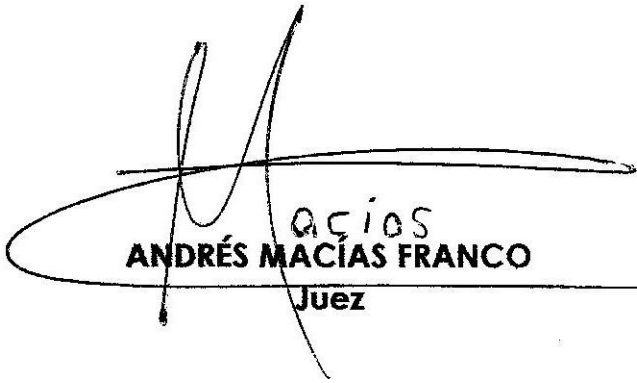
SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: PROCÉDASE a la entrega a la demandante **MARTHA CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, identificada con C.C. No. 51.568.878, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario:

- **No. 400100008417448** por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.